

**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

**REGLAMENTO
DE LA INSTITUCIÓN.**

El presente Reglamento se encuentra dividido en cuatro secciones; las cuáles son:

- I. Académico para Alumnos.**
- II. Servicio Social**
- III. Becas**
- IV. Titulación**

SECCIÓN I

ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Este reglamento es de observancia general para todo el alumnado inscrito en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 2º. La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades académicas del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, en los casos que así corresponda.

Art. 3º. Se consideran autoridades académicas del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, a quienes desempeñan los cargos de los órganos marcados en el Art. 9º del Estatuto General del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 4º. Los estudios impartidos en este Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración comprenderán los niveles de preparatoria, licenciatura y postgrado.

Art. 5º. Estos estudios tendrán como finalidad la formación de:

- a) Profesionistas altamente calificados que respondan a las demandas económicas y sociales de la Región, del Estado y del País.
- b) Científicos que sirvan a los altos fines académicos del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración y del País.
- c) Docentes para el desarrollo del propio Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración y de otras instituciones de educación superior y media superior.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 6º. Son alumnos del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración quienes cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 7º. El Reglamento Académico para Estudiantes, determinará los requisitos y condiciones de inscripción, permanencia y egreso del Centro de Estudios Superiores de

Contaduría y Administración, así como sus derechos y obligaciones, conforme a las siguientes disposiciones fundamentales:

I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

- A) Expresar libremente sus ideas en términos respetuosos y que no alteren el orden y la disciplina en las instalaciones del Centro.
- B) Organizarse libre y democráticamente para realizar actividades que se orienten a la superación académica y a la promoción de actividades culturales y deportivas.
- C) Participar en equipos representativos del Centro, siempre y cuando acrediten la totalidad de sus materias en cada parcial
- D) Presentar observaciones de carácter académico o administrativo a través de sus representantes o cualquier otra autoridad competente.
- E) Ser evaluado en las asignaturas a las que se hubieren inscrito y tuvieren derecho, en las fechas señaladas en el calendario escolar del Centro.
- F) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados, en los términos de este reglamento y de la normatividad fijada por la Secretaría de Educación Pública.
- G) Recibir los beneficios que conceda el Centro, siempre que desde su inscripción cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento y lo permitan los recursos de la propia Institución.
- H) Solicitar al maestro de cada materia la revisión de las evaluaciones parciales y finales en que existan inconformidades, debidamente sustentadas, a juicio de la Dirección Académica, quien aplicará el procedimiento autorizado, y apelar a la Rectoría, para que ésta proceda con base al Reglamento y a la Libertad de Cátedra que tienen los profesores del Centro.
- I) Contar con el programa de enseñanza de cada asignatura al inicio de cada ciclo lectivo.

II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

- A) Cumplir las disposiciones de toda la legislación vigente, establecida por la Secretaría de Educación Pública y por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- B) Estudiar y cumplir con los contenidos y objetivos académicos establecidos en los planes y programas correspondientes a las asignaturas que cursen y asistir a los eventos académicos que para tal efecto se organice.
- C) Asistir con puntualidad a las clases habidas durante el curso.
- D) Observar y guardar el orden dentro del aula y de las instalaciones del Centro Educativo.
- E) Cumplir con las disposiciones que de acuerdo a este Reglamento, dicten las autoridades competentes.
- F) Prestar el servicio social en los términos del reglamento sobre la materia.
- G) Pagar las cuotas fijadas por los distintos servicios que preste el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- H) Indemnizar los daños que intencionalmente o imprudencialmente se causen al patrimonio del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN

Art. 8º. La admisión al Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración es abierta para todas las personas que tengan ideales de superación y cuyos principios e intereses estén en armonía con los ideales y tradiciones del propio Centro Educativo, basadas en las buenas costumbres, independientemente del credo o filiación política.

Art. 9º. Para obtener el ingreso como estudiante del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración se deberá acreditar los estudios anteriores completos, mediante la presentación de la documentación correspondiente, y cumplir con los demás requisitos establecidos por el propio Centro Educativo.

Art. 10°. Ninguna persona podrá asistir a cursos o ciclos de enseñanza que se impartan en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, si no está debidamente inscrita y registrada ante la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Académica.

Art. 11°. La inscripción de los aspirantes se hará exclusivamente dentro de los períodos que fije el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 12°. Los estudiantes extranjeros que deseen cursar estudios en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, deberán sujetarse a las normas y reglamentos legales vigentes en el País.

CAPITULO IV

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 13°. Los estudios de nivel profesional efectuados en otra institución mexicana, serán equivalentes previo dictamen correspondiente emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 14°. Solamente podrán ser equivalentes materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Art. 15°. Los documentos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública o de la Universidad Nacional Autónoma de México, deben estar debidamente legalizados por las autoridades del Estado de procedencia. Este criterio también se aplica a instituciones del Estado de Chiapas.

Art. 16°. Los documentos académicos expedidos por autoridades extranjeras deben estar debidamente autenticadas por las autoridades del País de procedencia, además por el Cónsul de México en ese País y de la Secretaría de Educación Pública para que se puedan revalidar.

CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 17°. Pueden inscribirse como estudiantes del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, todas las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Art. 18°. La Dirección Académica, mediante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el órgano facultado para conceder trámites de matrícula. Esto se aplica al proceso inicial de inscripción y a cualquier movimiento en la carga académica de un estudiante.

Art. 19°. Para proceder al trámite de inscripción es necesario que el aspirante haga el pago correspondiente al derecho de inscripción, así como de la(s) colegiaturas(s) que determine el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, a través de la Dirección Administrativa y Financiera.

Art. 20°. La documentación requerida para que el aspirante pueda inscribirse es la solicitada por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 21°. A todo estudiante inscrito oficialmente en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración se le otorgará una credencial de identificación, la cual deberá conservar durante su estancia. El estudiante está obligado a portar su credencial sellada y mostrarla para realizar cualquier trámite oficial y cuando lo requiera alguna autoridad de la Institución.

Art. 22°. El Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración no se hace responsable si la Secretaría de Educación Pública cancela la inscripción de un alumno por comprobarse irregularidades en la documentación o por cualquier otra causa imputable al alumno.

CAPITULO VI DE LOS CICLOS ESCOLARES

Art. 23 °. Los cursos de las carreras profesionales se imparten en ciclos semestrales de febrero a julio y de agosto a enero, con duración de 16 semanas; o en ciclos cuatrimestrales de agosto a noviembre, diciembre a marzo y abril a julio con duración de 14 semanas.

Art. 24°. El período escolar relativo a estudios de postgrado, es semestral y comprende los ciclos de agosto a enero y febrero a julio.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Art. 25°. Cada asignatura o modalidad curricular tendrá un sistema de evaluación de acuerdo con su naturaleza. Las evaluaciones serán 3 exámenes parciales y un examen final ordinario para los ciclos semestrales y 2 exámenes parciales y un examen final ordinario para los ciclos cuatrimestrales

Art. 26°. En el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, el proceso de evaluación del rendimiento académico tiene el propósito de verificar la calidad de la enseñanza y permitir al estudiante constatar el grado de aprendizaje adquirido.

CAPITULO VIII DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Art. 27°. Las evaluaciones de toda actividad o modalidad curricular se calificarán de 0.0 (Cero punto cero) a 10.0 (Diez punto cero) puntos. Para acreditar la materia, el estudiante deberá obtener por lo menos 7.0 (siete punto cero) puntos de promedio a nivel licenciatura, y obtener por lo menos 8.0 (ocho punto cero) puntos de promedio a nivel de postgrado.

Art. 28°. La calificación definitiva de una asignatura será el promedio de la suma de los exámenes parciales mas la calificación obtenida en el examen final ordinario. El promedio deberá anotarse en números enteros, conforme a la siguiente tabla:

Resultados Obtenidos		Calificación Definitiva
De	A	
0.0	6.9	5
7.0	7.4	7
7.5	8.4	8
8.5	9.4	9
9.5	10.0	10

Será el Departamento de Control Escolar y Titulación quien anote la calificación definitiva en los registros oficiales, conforme a la tabla anteriormente expuesta.

Art. 29°. Los instrumentos de evaluación que pueden aplicarse tanto para la evaluación parcial y final ordinaria serán los siguientes: Exámenes diarios, exámenes parciales, tareas, lecturas, ejercicios prácticos, trabajos de laboratorio, investigaciones bibliográficas y/o de campo, participación individual y de grupo y otros que el docente considere utilizar de acuerdo a la naturaleza académica de su materia.

CAPITULO IX

LA ACTIVIDAD PARCIAL Y FINAL ORDINARIA DE EVALUACIÓN

Art. 30°. Tiene derecho a presentar examen final ordinario de una materia, el estudiante que haya asistido a un mínimo del 90% de las clases programadas y haya cumplido con todo los requisitos establecidos y asignados por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración y por el Catedrático.

Art. 31°. Los estudiantes que académicamente tienen derecho a presentar exámenes parciales y final ordinarios, pero que por alguna razón hayan dejado de pagar colegiaturas en el plazo establecido por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, no tendrá derecho a presentar los exámenes señalados anteriormente.

Art. 32°. Los exámenes finales ordinarios, deben realizarse en el día y horario que publique La Dirección Académica, mediante la Coordinación de Carreras y Laboratorios.

Art. 33^a. Los permisos y faltas, autorizadas por la Autoridad competente, quedarán consideradas dentro de las inasistencias a las que tienen derecho los estudiantes.

Art. 34°. Los casos de permisos que se excedan el tiempo establecido, se someterán al análisis y acuerdo del Consejo Técnico, previa justificación de dichos permisos.

CAPITULO X

EL EXAMEN EXTRAORDINARIO PARA NIVEL DE LICENCIATURA

Art. 35°. Los alumnos que no presenten algún examen final en la fecha publicada por La Coordinación de Carreras y Laboratorios o que se presenten después del horario señalado, quedarán sujetos a la autorización de la Dirección Académica, para su posterior aplicación.

Art. 36°. Los alumnos reprobados deberán presentar invariablemente el examen extraordinario correspondiente a cada asignatura en la fecha fijada por la Coordinación de Carreras y Laboratorios; de lo contrario deberán recusar la o las materias reprobadas.

Art. 37°. Los casos de reprobación de materias, quedan reglamentados de la manera siguiente:

- I. Los alumnos que tengan reprobadas 3 (TRES) materias, incluyendo adeudos de ciclos anteriores, deberán repetir el semestre o cuatrimestre para que queden debidamente regularizados.
- II. El alumno que esté repitiendo alguna materia, tiene la obligación de aprobarla en un máximo de dos oportunidades, de lo contrario será dado de baja automáticamente del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- III. El alumno que repruebe 1 o 2 materias en forma definitiva, deberá recusarla(s) desde el inicio del ciclo siguiente.
- IV. El alumno que repruebe una materia seriada con una materia del ciclo posterior, podrá reinscribirse como alumno irregular.

Art. 38°. Deberán presentar examen extraordinario los alumnos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Que la calificación definitiva de la materia sea reprobatoria
- b) Que la asistencia a clases sea menor al 90% durante el ciclo
- c) Reprobar dos o tres exámenes parciales.

Es obligación de los alumnos que se encuentran en estos casos, solicitar a la Coordinación de Carreras y Laboratorios, el derecho de examen extraordinario, pagando la cuota correspondiente.

Art. 39°. El estudiante que no haya asistido a un mínimo de 75% de las clases impartidas de una asignatura no tiene derecho a examen extraordinario y está obligado a repetir la materia.

Art. 40°. El examen extraordinario comprenderá todas las unidades impartidas de la materia durante el ciclo lectivo.

Art. 41°. La calificación máxima definitiva en un examen extraordinario será de 8 (OCHO), aún habiendo obtenido 9 ó 10 en dicho examen.

Art. 42°. Los exámenes extraordinarios deberán presentarse en un plazo no mayor de 30 días después de haberse presentado el examen final ordinario.

Art. 43°. A los alumnos se les dará la oportunidad de presentar examen extraordinario antes de la graduación, si en su último ciclo obtienen calificación final ordinaria reprobatoria, únicamente en una materia, incluyendo adeudos de ciclos anteriores; si se trata de más de una materia deberán esperar el tiempo regular de exámenes extraordinarios.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSAS DE BAJA

Art. 44°. Un alumno podrá ser dado de baja por las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con los requisitos exigidos por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración y por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Por no estar al corriente en el pago de sus colegiaturas sin mediar causa que lo justifique.
- III. Por incumplimiento en las normas establecidas en la Reglamentación del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- IV. Por dejar de asistir más de 5 días consecutivos en un mes sin causa justificada.
- V. Por reprobación de una asignatura por más de tres veces, sin importar que sean consecutivas o no.

Art. 45°. En ningún caso, la baja del alumno lo exonera de cubrir las colegiaturas que adeude al momento de su separación voluntaria o involuntaria del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 46°. Únicamente la Rectoría puede decidir dar de baja un estudiante por problemas de rendimiento académico. Esta decisión se aplicará en los casos en que se hayan tomado las provisiones necesarias para ayudar al estudiante a superar su problema y no exista ninguna otra alternativa académica para tal fin.

CAPITULO XII

DE LA GRADUACION

Art. 47°. La graduación en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración es una ceremonia protocolaria que tiene como propósito celebrar la conclusión de una etapa en la preparación profesional del estudiante y otorgarle los documentos a que tenga derecho, según lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 48°. Los alumnos que no terminen con el mismo plan de estudios por ausentarse uno o más ciclos o por reprobación de materias, se sujetarán al nuevo plan de estudios.

Art. 49°. Durante el último ciclo de sus estudios, todo alumno debe hacer una solicitud de graduación ante el Departamento de Control Escolar y Titulación, en el formulario previsto

para tal propósito y pedir que se revise su expediente a fin de determinar si no adeuda alguna materia y proceda la entrega de sus documentos.

Art.50°. El Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración otorgará distinciones académicas a los estudiantes que se distinguen por terminar sus estudios con altos promedios. Para lograr graduación con honores, el candidato no debe haber presentado examen extraordinario alguno.

Los honores que podrán concederse son los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| I. MENCION HONORÍFICA: | Para promedios de 9.6 a 10 |
| II. DIPLOMA ESPECIAL | Para promedios de 9.0 a 9.5 |

Art. 51°. Una vez concluida la etapa de graduación y para optar por el título profesional, los egresados deberán cumplir con los requisitos y normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 52°. El Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración tendrá la libre elección para determinar el lugar a donde se llevará a cabo la celebración de entrega de documentos a los graduados que de principio será en las instalaciones del propio centro.

CAPITULO XIII

SANCIONES

Art. 53°. Para las faltas contempladas en este reglamento, se puede aplicar a criterio de las autoridades del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, las siguientes sanciones:

- I. Amonestaciones
- II. Suspensión temporal hasta por un ciclo en sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida.
- III. Nulidad de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente
- IV. Cancelación del derecho a exámenes ordinarios sin dispensa de pagos
- V. Cancelación de inscripción
- VI. Expulsión definitiva del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 54°. Las sanciones podrán aplicarse sin sujetarse al orden previsto en forma individual o colectiva, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Art. 55°. Cuando al investigar las faltas de carácter universitario, apareciere la comisión de delitos, se presentará la denuncia o querrela ante el Ministerios Público competente.

SECCIÓN II

SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º El presente reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la presentación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de las licenciaturas que se imparten en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, como un requisito previo a la obtención del título profesional.

Art. 2º El Artículo que antecede tiene base en lo dispuesto en los artículos 11, 24 y 66 fracc. IV de la Ley General de Educación.

Art. 3º La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el órgano responsable de controlar la prestación del Servicio Social.

Art. 4º Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Prestador del Servicio Social:** al estudiante o pasante de las carreras profesionales, que realice actividades de servicio social en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas del sector social o privado, tendientes a dar cumplimiento a los objetivos previstos en este reglamento y se encuentre asignado en alguno de los programas de servicio social.
2. **Unidad Receptora:** a las dependencias del gobierno federal, estatal o municipal o empresas del sector social o privado, responsables de la vigilancia, control, seguimiento y evaluación del prestador del servicio social.
3. **Programa de Servicio Social:** al plan de actividades que para su realización requiera de uno o más prestadores; que sea propuesto por una institución educativa o por las dependencias de la administración pública en sus tres niveles de gobierno o por organizaciones de los sectores social o privado.
4. **Carga Horaria:** a las 480 horas que deben cumplir los estudiantes en la prestación del servicio social, en un periodo no menor de seis meses ni mayor a dos años.
5. **Reglamento:** al presente reglamento para la prestación del servicio social.

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 5º Se entiende por servicio social, a la realización obligatoria de actividades temporales de interés público que realicen los prestadores del servicio social, tendientes a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, cuyo ejercicio redunde en beneficio de la sociedad.

Art. 6º La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Art. 7º Los objetivos generales del servicio social son los siguientes:

1. Fomentar en los prestadores del servicio social, la formación de una conciencia ética de responsabilidad social con la comunidad a la que sirven.
2. Prestar un servicio que contribuya a reafirmar los conocimientos adquiridos en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración y
3. Vincular a los prestadores del servicio social, con la realidad que se vive en las comunidades en las que se realizan las actividades del servicio social.

Art.8º La presentación del servicio social, deberán realizarlo los pasantes al término de su formación académica, así como aquellos estudiantes que hayan cursado el 70% de los créditos previstos en los programas de estudio, siempre y cuando exista compatibilidad entre aquel y la carga horaria destinada a la asistencia normal a sus clases.

Art. 9º La realización del servicio social podrá concebirse a través de actividades curriculares dentro del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, siempre y cuando forme parte de un programa de mejoramiento de la calidad educativa.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Art.10º El prestador del servicio social, podrá desempeñar su servicio social en las unidades receptoras, siempre y cuando se cuente con programas de servicio social que tengan carácter de interés público.

Art.11° Para acreditar el servicio social es indispensable cumplir con la carga horaria, en la prestación del mismo.

Art.12° Para la asignación del servicio social, el prestador del servicio deberá:

1. Registrarse en un programa, previo acuerdo de la unidad receptora, para lo cual deberá llenar los requisitos y cumplir con la normatividad establecidos por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
2. Informar por escrito a la Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, el nombre, dirección, lugar y bajo qué dirección estará adscrito en la unidad receptora, al mismo tiempo el inicio del período que comprenderá el servicio social.
3. La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, expedirá la carta de asignación para ser entregada a la unidad receptora.
4. La unidad receptora deberá expedir carta de aceptación, anexando para ello, el programa o proyecto de actividades a realizar.
5. El prestador del servicio social, tendrá la obligación de presentar ante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, un reporte bimestral relativo al desarrollo de sus actividades en la unidad receptora, quien deberá validar dicho reporte.
6. Al término del servicio social, la unidad receptora extenderá el certificado de liberación, el cual indicará el cumplimiento, en tiempo y forma, del servicio social recibido, anexando a él informe final de actividades del prestador de servicio; mismos que se considerarán como documentos de liberación del propio servicio. El trámite anterior deberá ser presentado ante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

CAPITULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Art.13° Son obligaciones de las unidades receptoras:

1. Cumplir con el registro de programas de servicio social.
2. Proporcionar al prestador del servicio social, los elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en el programa de servicio social.

3. Asignar al prestador de servicio social, las actividades establecidas en el programa de servicio social registrado ante el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
4. Notificar al Departamento de Servicio Social del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración de las modificaciones que se realicen a los programas registrados, así como el cambio de supervisores o responsables en las unidades receptoras.
5. Proporcionar información al Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, respecto al cumplimiento por parte del prestador del servicio social, de las actividades y avances del programa de servicio social, cuando ésta lo solicite.
6. Evaluar las actividades realizadas por los prestadores de servicio.
7. Expedir a los prestadores la carta de liberación del servicio social, a la culminación del mismo, y
8. Las demás que emanen del presente reglamento.

CAPITULO V.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

Art.14° El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

1. Elegir la unidad receptora y el programa de servicio social para la presentación del mismo, siempre y cuando sea aceptado por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
2. Desempeñar las actividades que estén vinculadas con su perfil profesional, para fortalecer sus conocimientos y servir mejor a la sociedad.
3. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramientos y asesorías adecuadas y oportunas, para el desempeño de los programas de servicio social cuando sea requerido.
4. Acudir ante la Dirección Académica, con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el desempeño de su servicio social,
5. Solicitar su cambio de adscripción, cuando la unidad receptora no cumpla con las actividades de los programas de servicio social, y
6. Recibir de la unidad receptora, la acreditación o liberación según corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

Art.15° Son obligaciones de los prestadores de Servicio social:

1. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente reglamento, así como lo convenido con la unidad receptora.

2. En caso de prestar su servicio social en un centro, empresa u oficina del sector social o privado, deberá presentar una copia del registro del programa de servicio social de la unidad receptora que reciba el servicio social.
3. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la unidad receptora para el desarrollo de sus actividades,
4. No difundir la información confidencial proporcionada por la unidad receptora para el desarrollo de las actividades del servicio social.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN ESCOLAR DEL SERVICIO SOCIAL.

Art.16° La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el encargado de coordinar y dar seguimiento a las actividades señaladas en este reglamento, respecto al servicio social que prestarán los alumnos sujetos a tal ordenamiento.

Art.17° El Departamento de Servicios Escolares y Titulación, como Coordinador del servicio social, deberá:

- a. Asignar a una persona como coordinador escolar del servicio social, responsable de las acciones que este proceso implica;
- b. Planear, implementar y vigilar los diferentes programas de servicio social, que familiaricen al estudiante con su formación académica, en la consecución de los objetivos señalados en este reglamento;
- c. Establecer programas de servicio social, vinculados con el sector público, social y privado, a fin de proponer aquellos programas del servicio social, que permitan la celebración de los convenios correspondientes para la prestación del mismo
- d. Analizará y aplicará las propuestas aprobadas de los programas de servicio social:
- e. Vigilará y controlará el cumplimiento de las actividades y de las horas de servicio social realizadas por los prestadores del servicio social;

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art.18° La violación al presente reglamento se ventilará en el Comité Técnico del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, previo informe emitido por el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, con la anuencia de la Dirección Académica.

Art.19° El Comité Técnico del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, dependiendo de la gravedad del caso, emitirá el dictamen y/o sanción correspondiente.

Art.20° Las sanciones podrán consistir en:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación por escrito;

SECCIÓN III

BECAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del apoyo que el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración brinda a la comunidad estudiantil mediante el otorgamiento de Becas.

Art. 2º. El Rector conjuntamente con el Director Administrativo y Financiero determinarán el importe presupuestal de las Becas a otorgar; basándose en las políticas fijadas por la Secretaría de Educación Pública, Capítulo VII, Del Título III del Acuerdo 279 y el dictamen emitido por el Comité de Becas del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

CAPITULO II

FUNDAMENTO

Art. 3º. Para cumplir con su Misión Educativa, la el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración apoya a los jóvenes que cuentan con la capacidad de desarrollar un perfil de excelencia profesional, humana, artística y deportiva sin que el factor económico sea un impedimento para lograrlo.

Art. 4º. Con el objeto de lograr la congruencia con la Misión, la Filosofía y el Modelo Educativo a través de la participación del estudiante en su desarrollo académico, en programas y proyectos de investigación, en acciones que fortalezcan su cultura, su vocación de servicio a la comunidad, los alumnos inscritos en el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración podrán inscribirse en el programa de Becas.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE BECAS.

Art. 5º. El Comité de Becas estará formado por el Rector, quien fungirá como Presidente; el Vice-Rector de Administración y Finanzas, quien ocupará el cargo de Secretario Técnico; y como vocales: El Director Académico; el Director Administrativo y Financiero y el Director de Planeación y Estadística.

Art. 6º. Son funciones del Comité de Becas:

- a) Acordar sobre las solicitudes de Becas recibidas, emitiendo el dictamen correspondiente.
- b) Acordar los trabajos y comisiones a los becarios.
- c) Otorgar y cancelar cualquier clase de Becas.

Art. 7º. Será el Comité de Becas quien una vez revisadas y evaluadas las solicitudes, emita el dictamen correspondiente.

Art. 8º. Las Becas que otorgue el Comité, serán aplicables a las colegiaturas e inscripciones.

Art. 9º. Para solicitar este beneficio, los estudiantes deberán obtener de la Dirección de Planeación y Estadística la solicitud correspondiente, misma que deberá seguir el procedimiento, acompañada de la documentación requerida.

Art. 10º. Son además requisitos para un candidato a Beca, los siguientes:

- a. Ser alumno regular del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- b. Haber llenado debidamente su solicitud y presentado los documentos que ahí se solicitan, en el tiempo y forma establecidos.
- c. Haber obtenido un promedio de calificación del ciclo o período escolar anterior, igual o superior 8.5 (ocho punto cinco).
- d. Haber demostrado satisfactoriamente, a juicio del Comité de Becas, las razones por las cuales ameriten este tipo de apoyo.

CAPITULO IV **DEL TIPO DE BECAS.**

DE LAS BECAS OFICIALES.

Art. 11º. Se llaman Becas Oficiales aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Secretaría de Educación Pública.

Art. 12°. Para obtener una Beca Oficial deberá seguir el procedimiento que marca la Convocatoria del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 13°. El importe de la Beca es del 50% sobre la Inscripción y las colegiaturas, dependiendo del dictamen del Comité de Becas.

Art. 14°. La duración de la Beca a otorgar es por un ciclo escolar y para su renovación deberá iniciar el procedimiento. No es acumulable con algún otro tipo de beca.

CAPITULO V. DE LOS REQUISITOS

Art. 15.- De los Requisitos para Solicitar Becas:

- Promedio mínimo de 8.5 para obtener algún porcentaje de beca
- Solicitud de Beca a través de la Dirección de Planeación y Estadística ó en el apartado de Becas en la parte del Servicio Académico de la página de internet del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- Copia del certificado de estudios o una constancia con promedio general, a través de Servicios Escolares.
- Copia del recibo de pago de matrícula, del Ciclo a ingresar.
- Carta de buena conducta, a través de Servicios Escolares.
- Llenar un cuestionario de estudio socioeconómico, en el apartado de Becas en la parte del Servicio Académico de la página de internet del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA

Art. 16.- Cada ciclo se publicará al comenzar el periodo de exámenes finales del ciclo anterior al de solicitud, la convocatoria explicando a detalle los requisitos detallados en el artículo anterior para poder tramitar la beca Oficial.

Art. 17.- El tiempo que se dispondrá para recibir los expedientes con los requisitos fijados, será hasta la segunda semana después de haber iniciado el ciclo siguiente; teniendo como límite para dar respuesta a las solicitudes por parte del Comité de Becas dos semanas después de haber cerrado el periodo de recepción de expedientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

Art. 18°. El Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración podrá exigir a los becarios una compensación en rendimiento académico, en los términos del presente Reglamento.

Art. 19°. Son obligaciones de los Becarios:

- a) Cursar la carga académica completa, mientras goce de la Beca.
- b) Asistir puntualmente a todas sus clases; debiendo presentar por escrito las razones de sus faltas, en caso las hubiere.
- c) Aprobar todas las asignaturas que cursen.
- d) Obtener un promedio de calificación en el ciclo igual o superior a los ocho punto cinco (8.5).
- e) Observar buena conducta dentro y fuera del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- f) Informar por escrito a la Dirección de Planeación y Estadística, a más tardar cinco días posteriores al primer día de clase del ciclo próximo inmediato, las modificaciones que hayan sufrido sus calificaciones.
- g) Pagar en las fechas establecidas por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, el porcentaje (%) restante, correspondientes a sus colegiaturas (en caso corresponda).
- h) Las demás que establezcan los Reglamentos del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, así como los resultantes de los convenios que se suscriban.

CAPITULO VII

DE LA RENOVACION Y CANCELACION DE LAS BECAS.

Art. 20°. Si por alguna circunstancia el alumno no cumple con cualquiera de los puntos señalados en el Artículo 19°. Se le cancela su Beca automáticamente.

Art. 21°. La disciplina del alumno frente al Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración es fundamental; por lo que, si el alumno Becario comete alguna falta disciplinaria, contemplada en la Primera Sección de este Reglamento de la Institución, su Beca quedará cancelada automáticamente.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS.

Art. 22°. La administración de las Becas que se otorguen en base al presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Planeación y Estadística.

Art. 23°. Son funciones de la Dirección de Planeación y Estadística, en cuanto a becas:

- a) Aplicar el Reglamento de Becas.
- b) Promover la cancelación de cualquier Beca.
- c) Asesorar a los beneficiarios en sus problemas específicos sobre las Becas.
- d) Proporcionar información relativa al Sistema de Becas.
- e) Recibir las solicitudes de Becas, debidamente requisitadas y acompañadas de la documentación correspondiente, para ser tramitadas ante el Comité de Becas.
- f) Procurar del Comité de Becas, los dictámenes correspondientes a las solicitudes recibidas.
- g) Comunicar los acuerdos del Comité de Becas a los interesados.
- h) Vigilar que los becarios cumplan con los requisitos que les impone el presente Reglamento.
- i) Informar al Comité de Becas el número autorizado de los montos aplicados en cada concepto.
- j) Presentar a la consideración del Comité de Becas las situaciones especiales que puedan ocurrir a los becarios.

Art. 24°. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité de Becas.

SECCIÓN IV DE TITULACIÓN

APARTADO A

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DIRECCIÓN ACADÉMICA REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente reglamento se fundamenta en los Artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los demás Artículos aplicables a la ley reglamentaria de Educación que se deban satisfacer para obtener un título profesional, así como en la definición de los programas académicos que se establecen en el Estatuto Orgánico del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 2º. La titulación es el reconocimiento oficial que las autoridades educativas y universitarias otorgan a aquellos alumnos que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos académicos exigidos por la Ley General de Educación, además de las disposiciones complementarias establecidas por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 3º. Las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento son de observancia general y de estricta aplicación para todos los alumnos inscritos en los programas académicos de la Licenciatura del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 4º. Los requisitos para obtener el título de Licenciado son los siguientes:

- I. Haber aprobado el cien por ciento de los créditos del programa académico de la Licenciatura así como los requisitos extracurriculares que para tal efecto la Dirección Académica determine, avalados por Rectoría y publicados en comunicación oficial.
- II. Contar con el Certificado Total de Estudios de la Licenciatura de egreso legalizado ante la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener ningún adeudo con cualquiera de las instancias del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.
- IV. Cumplir con el procedimiento especificado en la Guía de Titulación publicada por la Dirección Académica del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, que corresponda a la modalidad elegida.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 5º. Las modalidades de titulación y sus requisitos, son las siguientes:

I. Tesis Individual.

Consiste en la elaboración de un documento de carácter científico y original con resultados obtenidos de una investigación fundamentada que amplíe, perfeccione y aplique los conocimientos de la Licenciatura cursada, de la cual se realizará una réplica oral ante un sínodo.

II. Tesis Colectiva.

Para la realización de la tesis colectiva el número de participantes será de tres egresados quienes deberán pertenecer a la misma Licenciatura, de la cual se realizará una réplica oral ante un sínodo.

III. Estudios de postgrado.

Se obtiene al cursar un mínimo de 45 créditos de un posgrado ya sea especialidad o maestría en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional, públicas y particulares. Una vez cubiertos los créditos necesarios, la titulación se obtiene en un acto protocolario ante un jurado.

V. Sustentación de examen por áreas de conocimiento.

Se considera viable únicamente mediante la aprobación de la parte escrita a través del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL y su réplica ante un jurado en la propia institución.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 6º. Los Requisitos de Titulación son los siguientes:

- I. El egresado solicitara por escrito a la Dirección Académica del Centro de Estudios de Contaduría y Administración, la opción de titulación.
 - a) Por tesis individual ó colectiva: La institución educativa será responsable de autorizar el tema de tesis al egresado y asignar: Director de tesis, tiempo de elaboración, requisitos de forma (anexo 1) y contenido del trabajo, modalidad de la evaluación y fecha de examen profesional.
 - b) Estudios de Postgrado: Se obtiene al cursar un mínimo de 45 créditos de un posgrado ya sea especialidad o maestría en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional, públicas y particulares. Una vez cubiertos los créditos necesarios, la titulación se obtiene en un acto protocolario ante un jurado.
 - c) Sustentación de examen por áreas de conocimiento: Se considera viable únicamente mediante la aprobación de la parte escrita a través del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL. Tomando en consideración que no existe una limitante en tiempo a partir de concluir los estudios de licenciatura y presentar dicho examen, pero una vez realizado el examen se tiene un plazo de un año para continuar con los trámites de obtención del título.

APARTADO B

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE MAESTRIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente reglamento se fundamenta en los Artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los demás Artículos aplicables a la ley reglamentaria de Educación que se deban satisfacer para obtener un título profesional, así como en la definición de los programas académicos que se establecen en el Estatuto Orgánico del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 2º. La titulación es el reconocimiento oficial que las autoridades educativas y universitarias otorgan a aquellos alumnos que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos académicos exigidos por la Ley General de Educación, además de las disposiciones complementarias establecidas por el Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 3º. Las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento son de observancia general y de estricta aplicación para todos los alumnos inscritos en los programas académicos de las Maestrías del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

Art. 4º. Los requisitos para obtener el título de grado de Maestro son los siguientes:

I. Haber aprobado el cien por ciento de los créditos del programa académico de maestría así como los requisitos extracurriculares que para tal efecto la Dirección de Postgrado determine, avalados por Rectoría y publicados en comunicación oficial.

II. Contar con el Certificado Total de Estudios de la Maestría de egreso legalizado ante la Secretaría de Educación Pública.

III. No tener ningún adeudo con cualquiera de las instancias del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

IV. Cumplir con el procedimiento especificado en la Guía de Titulación publicada por la Dirección de Postgrado del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, que corresponda a la modalidad elegida.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 5º. Las modalidades de titulación y sus requisitos, son las siguientes:

I. Tesis Individual.

Consiste en la elaboración de un documento de carácter científico y original con resultados obtenidos de una investigación fundamentada que amplíe, perfeccione y aplique los conocimientos de la maestría cursada, de la cual se realizará una réplica oral ante un sínodo.

II. Tesis Colectiva.

Para la realización de la tesis colectiva el número de participantes no podrá ser mayor a dos maestrantes quienes deberán pertenecer a la misma maestría, de la cual se realizará una réplica oral ante un sínodo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 6º. Los Requisitos de Titulación son los siguientes:

- I. El maestrante solicitara por escrito a la Dirección de Postgrado del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración la opción de titulación.
 - a) Por tesis individual ó colectiva: La institución educativa será responsable de autorizar el tema de tesis al maestrante y asignar: Director de tesis, tiempo de elaboración, requisitos de forma y contenido del trabajo, modalidad de la evaluación y fecha de examen profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de publicación por el Consejo de Administración del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reglamento de la Institución podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento se modificó el día 03 de Septiembre de 2008, en la sala de juntas del Centro de Estudios Superiores de Contaduría y Administración, firmando los que en ella intervinieron.-

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINSTRADOR GENERAL.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

NOTA: FIRMAS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.